

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de Bancolombia S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la proporción que le corresponde en la obligación N° 5550085167.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dos (2) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Dr. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, actuando en condición de procurador judicial de BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, solicitó la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de la proporción que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. en la obligación N° 5550085167 (única obligación perseguida en el proceso) y las costas del proceso; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solo de encontrarse extinto el valor restante de la obligación.

SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso respecto de la de la proporción que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. en la obligación N° 5550085167 (única obligación perseguida en el proceso).

Por otra parte, como quiera que en el presente proceso por auto de fecha ocho de febrero del corriente año, se reconoció a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, identificada con el NIT 860042945-5, como CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del presente proceso, el juzgado se abstiene por ahora de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hasta tanto se acredite la extinción del valor restante de la obligación, por lo antes indicado. Asimismo, se abstendrá de ordenar el desglose del título ejecutivo base de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ROSA SULAY BERNAL SALAMANCA,

Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2019-00030
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Rosa Sulay Bernal Salamanca y otros

ERIKA NATHALIA FORERO MACANA, JONATHAN LIBARDO FORERO MACANA, LIBARDO FORERO PINTO y MARTHA ROCIO MACANA, POR PAGO TOTAL de la proporción que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. en la obligación N° 5550085167 y las costas del proceso.

SEGUNDO: Abstenerse por ahora de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hasta tanto se acredite la extinción del valor restante de la obligación por lo expuesto en la parte motiva. Asimismo, se abstiene de ordenar el desglose del título ejecutivo base de la ejecución.

TERCERO: Tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, a favor de Bancolombia S.A, conforme lo solicitud elevada por el memorialista.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez